



0000001

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

EXTRACTO

1. ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRACOGASAL SOCIEDAD ANÓNIMA

2. FECHA DE OTORGAMIENTO:

14 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

3. OTORGANTES:

JAIME EDMUNDO GALLEGOS MERLO Y

MANUEL AURELIO SALGADO MÉNDEZ

4. OBJETO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRACOGASAL SOCIEDAD ANÓNIMA

5. CUANTÍA:

USDS.800.00

DV



0000002

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRACOGASAL SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADO POR:

**JAIME EDMUNDO GALLEGOS MERLO Y
MANUEL AURELIO SALGADO MÉNDEZ**

CUANTIA: USD\$800.00

DI 4 COPIAS

DV

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes catorce de Septiembre del año dos mil siete, ante mí Doctor GABRIEL COBO URQUIZO, NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: JAIME EDMUNDO GALLEGOS MERLO, de estado civil casado; y, MANUEL AURELIO SALGADO MÉNDEZ, de estado civil casado; por sus propios derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias, fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cayambe, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: Jaime Edmundo Gallegos Merlo, de estado civil

1, casado; Manuel Aurelio Salgado Méndez, de estado civil casado; Los
2 comparecientes, son ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de
3 Cayambe, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse.-

4 **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por el presente acto, libre y voluntariamente los
5 comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la **TRACOGASAL**
6 **SOCIEDAD ANÓNIMA.-** con sujeción a la Ley de Compañías; y, su objeto, finalidad y
7 estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE**

8 **LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**
9 **DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-**

10 La Compañía se denominará: **TRACOGASAL SOCIEDAD ANÓNIMA.-**, razón social
11 con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así
12 como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.

13 **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de
14 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, ciudad de Cayambe, provincia de
15 Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro

16 o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** El plazo
17 de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de

18 inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este

19 plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al
20 plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las
21 normas legales y la de este Estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La

22 Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: UNO.- La
23 compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades. a.- El Objeto Social
24 de la Compañía, será el transporte de carga pesada, materiales pétreos y

25 combustibles, a través de volquetas, de camiones, tracto camiones, transporte con
26 trailers, camas bajas y camas altas, transporte con autotanques al vacío; dentro y
27 fuera del territorio nacional, conforme a las autorizaciones de los organismos
28 competentes, de tránsito y transporte terrestres; y, a nivel internacional, con sujeción



0000003



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 a las normas de decisión Trescientos noventa y nueve de la Junta del Acuerdo de
2 Cartagena; sean esos de cualquier género o especie; comercialización de
3 combustibles, líquidos o licuados, vehículos en general equipos complementarios
4 para la transportación sus partes y piezas; estableciendo centro de abastecimiento o
5 acopio, bodegas para la industria del transporte y sus afines; b.- Podrá contratar fletes
6 para el traslado y desplazamiento de las mercaderías y combustibles. c.- A la
7 importación, exportación y comercialización de automotores en general; de piezas,
8 partes y repuestos; d.- Podrá realizar con otras empresas contratos de asociaciones,
9 cuentas en participaciones o consorcios, con personas naturales o jurídicas,
10 nacionales o extranjeros, públicas o privadas para la realización de una actividad
11 determinada. Podrá adquirir acciones existentes o intervenir en la constitución de
12 nuevas compañías. Podrá actuar como mandataria de personas naturales y jurídicas
13 a través de su representante legal. **CAPITULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL**
14 **CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la
15 Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
16 AMÉRICA, (USD\$800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e
17 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas
18 desde el cero cero cero cero uno a la ochocientas inclusive, íntegramente suscrito y
19 pagado por los accionistas en numerarios, en la forma que esta señalado más
20 adelante; el capital insoluto se lo cancelará en ciento ochenta días, en cualquiera de
21 las formas previstas en la Ley, contado a partir de la inscripción en el Registro
22 Mercantil de la presente Escritura Pública, de acuerdo al detalle constante en la
23 cláusula de integración de capital de este estatuto. **ARTICULO SEXTO.-**
24 **ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con
25 lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo
26 que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes,
27 pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.-**
28 **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente

1 para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las
2 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido
3 este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo
4 a las regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE**

5 **LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN.-**

6 La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada
7 por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-**

8 La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la
9 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
10 negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
11 misma. **ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de
12 accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se
13 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
14 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía par considerar los asuntos
15 relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la
16 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de
17 acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para

18 ~~tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria.~~ **ARTICULO DÉCIMO**

19 **PRIMERO.- LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
20 extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
21 dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

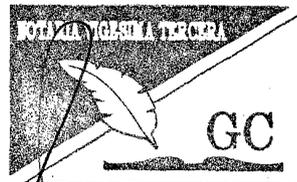
22 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán
23 convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo
24 estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos
25 previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.-

26 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias
27 serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la
28 Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su



0000004

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO**
2 **DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en
3 la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco
4 por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la
5 convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen
6 en su petición. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta
7 General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será
8 necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad
9 del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el
10 número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que
11 representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no
12 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una
13 segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
14 fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el
15 objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM**
16 **ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
17 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
18 disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la
19 convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a
20 ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria
21 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la
22 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma
23 determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la nueva de la Ley de Compañías.
24 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No
25 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
26 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
27 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
28 pagado y los asistentes quienes deberán subscribir el acta bajo sanción de nulidad

1 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los
2 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
3 considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

4 **CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las
5 reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un
6 representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el
7 Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al
8 Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los
9 administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

10 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por
11 mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en
12 la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos
13 en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las
14 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

15 **DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la
16 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por
17 un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y
18 acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario,

19 función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.

20 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la Junta fuere
21 universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán
22 en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas
23 con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.

24 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son
25 atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las
26 remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un período
27 de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las
28 remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un período de dos años



0000005

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el
2 balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los
3 negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.-
4 Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes
5 beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones.
6 h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato
7 social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.-
8 Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o
9 impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las
10 funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la
11 venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes
12 inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que le
13 concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El
14 Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.
15 Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se
16 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o
17 impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta
18 General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**
19 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.-
20 Convoacar y presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes
21 conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de
22 actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial y
23 extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las
24 gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en
25 cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar
26 al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo
27 hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo
28 Gerente. f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.-

1 Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.
2 h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que
3 intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los
4 reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE**
5 **GENERAL.-** El Gerente General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser
6 reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista
7 de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de
8 ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el
9 Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
10 **GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el
11 Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y
12 suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la
13 Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
14 General. d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.
15 e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. f.- Otorgar
16 poderes generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella. g.- Cuidar y
17 hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de
18 las Juntas Generales, así como el libro telonario y el de acciones y accionistas. h.-
19 Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de
20 conformidad con las resoluciones. i.- Presentar cada año a la Junta General una
21 memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y
22 de la Cuenta de pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más
23 limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta
24 General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente
25 acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el
26 personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general.
27 ll.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y
28 además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento



0000006



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-**
2 La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el
3 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en
4 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de
5 gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO**
6 **OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada
7 ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar
8 el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento
9 del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De las utilidades
10 obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones previstas por
11 las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el
12 fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma
13 que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee
14 formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará
15 del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los
16 fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos
17 tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-**
18 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía
19 todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General
20 tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**
21 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía,
22 no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el
23 Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador
24 principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se
25 disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General
26 válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes,
27 correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- No se
28 requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

1 **TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE COMISARIOS.-** El Comisario presentará al
 2 final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria
 3 referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta
 4 General de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías, cuando
 5 un caso de emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO**
 6 **TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía
 7 es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido
 8 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
 9 Norteamérica cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en
 10 un cincuenta por ciento en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de
 11 Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante, el saldo del
 12 capital no pagado, será cubierto en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la
 13 fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución de la Compañía,
 14 en el Registro Mercantil. De acuerdo al siguiente detalle: **"CUADRO DE**
 15 **INTEGRACIÓN DE CAPITAL"**-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 50% en numerario	SALDO A PAGAR 180 días	NUMERO ACCIONES
Jaime Edmundo Gallegos Merlo	400	200	200	400
Manuel Aurelio Salgado Méndez	400	200	200	400
TOTAL	800	400	400	800

22 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE**
 23 **TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se
 24 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de
 25 la Junta General de Acciones. **CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO**
 26 **QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De manera expresa a la señora Dra.
 27 Silvia Moya Vallejo, queda facultado para realizar todas las gestiones y suscribir las
 28 peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para



000007



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO**
2 **SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Los Permisos de Operación que reciba la
3 Compañía, para la prestación de servicio de transporte de Carga Pesada, serán
4 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
5 propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. La reforma del
6 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
7 Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, lo efectuará la compañía,
8 previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía
9 en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres y sus Reglamentos; y, a
10 las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
11 tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas
12 de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos,
13 deberán en forma previa cumplirlas. Se entiende incorporadas a este contrato las
14 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo
15 aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá
16 agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura..
17 Firmado) Doctora Silvia Moya Vallejo, Abogada con Matrícula Profesional número
18 ~~nueve mil setecientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha~~
19 HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública
20 con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se
21 afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente
22 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

23
24
25
26

27 Jaime Edmundo Gallegos Merlo
28 C.C. No. 100045105-1 C.V. No.

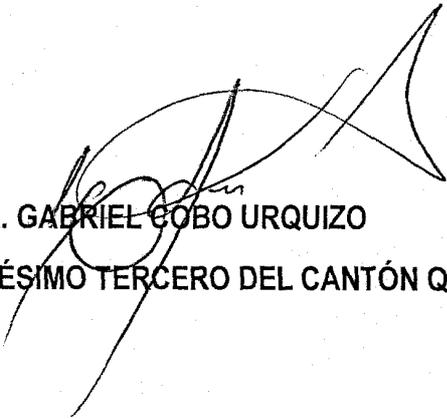
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Manuel Aurelio Salgado Méndez

C.C. No. 17-0282714-6

C.V. No.



DR. GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDELA DE CIUDADANIA 100045105-2

BALLEGOS MERLO JAIME EDMUNDO
 IMBABURA/COTACACHI/SAGRARIO

05 MARZO 1948

001-1 0020 00057 M

IMBABURA/ COTACACHI
 SAGRARIO 1948



Jaime Edmundo Ballegos Merlo

NOTARIA VIGESIMO TERCERO

GC

ECUATORIANA***

CASADO RUTH CADENA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

EMIBEND GALLEGOS

TERESA MERLO

QUITO 28/01/2003

28/01/2015

REN 0463939

Pch



Jaime Edmundo Ballegos Merlo

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION 2007

Consulta

CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

222-0015 NUMERO
 1000451052 CEDULA

GALLEGOS MERLO JAIME EDMUNDO

PICHINCHA PROVINCIA
 CAYAMBE PARROQUIA

CAYAMBE CANTON

Ruth Cadena
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 14 SEP 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170282714-E
 SALGADO MENDEZ MANUEL AURELIO

ESTADO RGO470 1949

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

REG. CIVIL 001-9 0113 0033-1

PICHINCHA/CAYAMBE ACT 1949

Manuel Salgado M

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA ***** V544475444

CASADO NATILDE DE JESUS PENAHERRERA

SUPERIOR ING. CIVIL

MANUEL SALGADO PROF. OCUP.

ROSARIO MENDEZ

QUITO PUEBLO DE LA MADRE 08/10/2001

08/10/2005 IDENTIFICACION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 11920000

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

Manuel Salgado M

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007

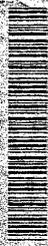
CONSULTA POPULAR REGIONAL
 13 DE ABRIL DE 2007

135-0033 1702827146
 NUMERO CEDULA

SALGADO MENDEZ MANUEL AURELIO

PICHINCHA CAYAMBE
 PROVINCIA CANTON
 CAYAMBE PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



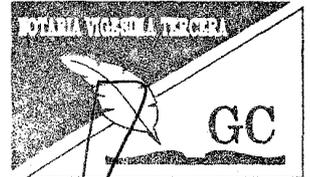
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978 Que amplió el Art 18 de la Ley Notarial CFRTIEICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

14 SEP 2007
 Quito, a

[Signature]
Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



0000009



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cayambe, 29 de agosto del 2007

A quien interese:

Mediante comprobante No. 782851385, el Sr. Jaime Edmundo Gallegos Merlo con cédula # 100045105-2 en representación de la Compañía TRACOGASAL SOCIEDAD ANONIMA, consignó en este Banco, un depósito de CUATROCIENTOS dólares.... (USD \$ 400.00) para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA TRACOGASAL** hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

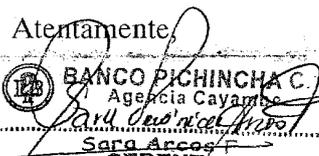
NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Jaime Eduardo Gallegos Merlo	200.00
Manuel Aurelio Salgado Méndez	200.00

TOTAL USD \$ 400.00

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Cayambe

Sara Arcos Flores
Gerente
Agencia Cayambe



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000010



RESOLUCION No. 030-CJ-017-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRACOGASAL S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad:

N.-	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
1	JAIME EDMUNDO GALLEGOS MERLO	1000451052
2	MANUEN AURELIO SALGADO MENDEZ	1702827146

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

SE DEBE REALIZAR LAS SIGUIENTES CORRECCIONES EN LA MINUTA:

En el ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO. - Después de "carga" añadir "pesada"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 227-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 18 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRACOGASAL S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 227-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 18 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

SECRETARIA GENERAL
QUITO 06 ABO 2007
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 030-CJ-017-2007-CNTTT
COMPAÑIA TRACOGASAL S.A.

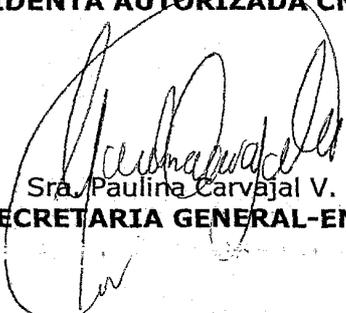
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRACOGASAL S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Junio de 2007.


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

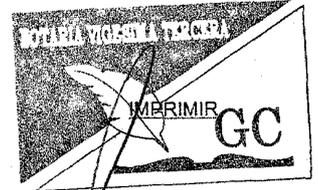


Mbchg


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICADO
QUITO 06 JUN. 2007
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES DEL CSJAP DEL ORGANISMO
SUPERIOR DE LAS AGENCIAS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

70

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7156185
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2007 4:27:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRACOGASAL S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0170000

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veinte y cuatro de septiembre del dos mil siete.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

G. Cobo U.
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

M 3334228



Rs-



0000012

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
3 TRACOGASAL S.A., otorgada ante mí el 14 de septiembre del
4 2007; lo referente a la APROBACIÓN de la misma, mediante
5 Resolución No. 07.Q.IJ.003901 de la Superintendencia de
6 Compañías, de fecha 27 de septiembre del 2007, suscrita por el
7 Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico
8 de Compañías.- Quito a, diez de octubre del dos mil siete.-

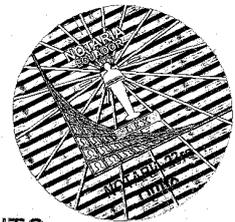


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

3334228



13 LP

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

000013

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 156, tomo 49, repertorio(s)-3430

Escritura pública celebrada el catorce de septiembre del dos mil siete, ante el notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, doctor Gabriel Cobo Urcquiza, en la cual consta la constitución de la compañía denominada TRACOGASAL SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que fue aprobada por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, como DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, de la Superintendencia de Compañías, mediante resolución N° 07.Q.IJ.003901 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil siete. Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 156, tomo 49, repertorio(s)-3430. Se archiva una copia de la escritura y otra de la resolución.

Lunes, 29 de Octubre del 2007, 10:37:14


EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
Dr. ERNESTO ARGUERO




Dr. Edgar Manuel Cisneros Yepa
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 29468

Quito, 20 DIC 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRACOGASAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL